

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	
Radicado:	760013110012-2020-00279-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	AFRIA JOHANA TORRES
Demandado:	YHON ELKIN BAZAN SINISTERRA
Tema y Subtemas:	RESUELVE OBJECION - APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Procede el despacho a resolver si aprueba o modifica la liquidación de crédito realizada por la Secretaría, teniendo en cuenta la objeción presentada por la parte ejecutada.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 25 de enero del presente año, por secretaría, el despacho actualizó la liquidación del crédito y corrió su respectivo traslado.

Dentro del término de traslado, la apoderada de la parte ejecutada presentó objeción a la liquidación del crédito afirmando que, se encuentra una diferencia entre el valor liquidado por el Despacho y los valores reales descontados que ella presenta, aduciendo que existe diferencia.

CONSIDERACIONES

Entiende el despacho que la inconformidad de la parte objetante, se encuentra en diferencia entre el valor liquidado por el Despacho y los valores reales descontados que ella presenta, aduciendo que existe diferencia.

Al respecto, es preciso aclarar que en la tabla que presenta la apoderada de la parte objetante, no observa formulación alguna que demuestre de dónde salen los valores ahí liquidados.

De igual manera, se realiza la verificación de la liquidación realizada por el despacho y no se encuentra inconsistencia a en la misma.

Así las cosas, no encuentra razón el juzgado para modificar la liquidación del crédito realizada, por lo que se procederá a aprobar la liquidación del crédito en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, en cuanto a la solicitud del número de cuenta del despacho, se le suministrara la información para lo que a bien tenga.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho y de la cual se corrió traslado mediante auto del 27 de septiembre de 2022.

Se le informa que el número de cuenta es 760012033112 del Banco Agrario de Colombia, y debe realizar la consignación a nombre de la señora AFRIA JOHANA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía 1.130.660.378.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que la consignación se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 76001311001220200027900 (radicado).

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 564c1c34be483b2456e6f060749a908079e8abd90f6a95ac99be9b226444d1d5

Documento generado en 02/02/2023 02:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>